

INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ORGANISMOS O ENTIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN AUTONÓMICOS (“FORTA”)

1. OBJETO

1. La presente Instrucción interna da cumplimiento a lo establecido en el artículo 175.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), exigible a FORTA por su condición de poder adjudicador.
2. La Instrucción regula los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que la adjudicación se realice a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
3. La presente Instrucción se publicará en el perfil del contratante de la página web de FORTA para que esté a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ella.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Instrucción será de aplicación a los procedimientos de adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios que celebre FORTA.
2. No obstante lo anterior, son contratos excluidos del ámbito de aplicación de esta Instrucción los siguientes:
 - (i) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
 - (ii) Los contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos que pueda suscribir FORTA con los Organismos o Entidades de Radio Televisión Autonómicos y sus sociedades, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
 - (iii) Los convenios de colaboración que pueda suscribir FORTA con entidades pertenecientes al sector público, o con personas físicas o jurídicas sujetas

Contratos no sujetos a regulación armonizada

al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en la LCSP.

- (iv) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de suministros financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por FORTA, así como los servicios prestados por el Banco de España.
 - (v) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre los bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, incluidos los contratos por los que se cede el uso o la explotación total o parcial de derechos de propiedad intelectual o industrial, siempre que, si incluyen prestaciones que sean propias de los contratos típicos de obras, suministros o servicios, su valor estimado no sea superior al cincuenta por ciento del importe total del negocio o, de ser inferior, mantenga con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación o complementariedad.
 - (vi) Quedan exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios y no estén sujetos a regulación armonizada.
 - (vii) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
 - (viii) Los contratos en los que FORTA se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
 - (ix) Los contratos sujetos a regulación armonizada.
3. Son contratos sujetos a regulación armonizada y, por tanto, excluidos de la presente Instrucción, los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros, los de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuando su valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros. Para el cálculo del valor estimado se aplicará lo dispuesto en el artículo 76 LCSP.

Contratos no sujetos a regulación armonizada

4. Los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada se ajustarán a las normas del Capítulo I del Título I del Libro III LCSP con las especialidades establecidas en el artículo 174 LCSP, sin perjuicio de la referencia a los órganos intervinientes en el procedimiento de contratación que se contiene en esta Instrucción, en la que se describen la responsabilidad y la composición de los mismos. La preparación y elaboración de pliegos para tales contratos se regirá por lo previsto en el artículo 121.1 LCSP.
5. No tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado y, por tanto, su preparación y adjudicación se regirán íntegramente por la presente Instrucción, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II LCSP.
6. Los procedimientos de adjudicación de los contratos excluidos del ámbito de aplicación de la presente Instrucción se regularán por su normativa específica. En defecto de la misma, su adjudicación respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación siempre que por la naturaleza del contrato, convenio o negocio tales principios sean susceptibles de aplicación.

3. PRINCIPIOS GENERALES

1. La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

3.1. Principio de publicidad y concurrencia

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, FORTA dará suficiente difusión a los procedimientos de adjudicación de contratos que pretenda celebrar para que cualquier interesado pueda concurrir. Para ello, el anuncio de licitación deberá publicarse en el perfil del contratante incluido en su página web y deberá permanecer durante todo el plazo de presentación de proposiciones o solicitudes de participación.
2. El anuncio de la licitación que se publique en el perfil del contratante deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:
 - (i) Descripción de las características esenciales del contrato.

Contratos no sujetos a regulación armonizada

- (ii) Importe máximo de licitación.
 - (iii) Requisitos mínimos de solvencia y documentación requerida para su acreditación.
 - (iv) Plazo para la presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
 - (v) Procedimiento y criterios de adjudicación.
 - (vi) Condiciones especiales de ejecución.
 - (vii) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
 - (viii) Medios para ponerse en contacto con FORTA y forma de acceder a la documentación del procedimiento de adjudicación en el caso de no publicarse en el perfil del contratante.
 - (ix) En su caso, la decisión de acudir a una subasta competitiva en los términos de la LCSP.
3. El órgano de contratación podrá, como medio de publicidad alternativo o adicional al señalado en el apartado 1 anterior, anunciar los procedimientos de adjudicación de contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea (“**DOUE**”), en el Boletín Oficial del Estado (“**BOE**”) o en dos periódicos de gran difusión a nivel nacional.
4. No resultará necesaria la publicidad señalada en el apartado 3.1.1 anterior en los procedimientos de adjudicación de contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros. En tal caso, el procedimiento de adjudicación será el negociado.

3.2. Principio de transparencia

1. Los plazos para presentar ofertas serán suficientes para permitir a los licitadores realizar una evaluación adecuada de la documentación contractual. Como regla general, los interesados tendrán diez (10) días naturales para la presentación de ofertas o solicitudes de participación, contados desde la publicación del anuncio de licitación. El órgano de contratación podrá reducir o ampliar el plazo anterior cuando razones de urgencia o complejidad del contrato lo justifiquen.

Contratos no sujetos a regulación armonizada

2. En el anuncio de licitación y en la documentación contractual se fijarán de manera previa y precisa, los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas y adjudicación de los contratos, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a los criterios especificados en el Pliego y en el anuncio de entre los establecidos en el artículo 134.1 LCSP. En todo caso, cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
3. Se fijará, de manera previa y clara, el órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y el órgano al que, en todo caso, le corresponde efectuar la adjudicación del contrato.

3.3. Principios de igualdad y no discriminación

1. La descripción del objeto del contrato no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “equivalente”.
2. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan similares garantías deberán aceptarse.

3.4. Principio de confidencialidad

1. El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por el empresario que éste haya designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

4. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

1. El órgano de contratación de FORTA es el Secretario General, sin perjuicio de las autorizaciones previas de la Junta General en los casos en que, de acuerdo con los Estatutos de FORTA, resulten necesarias.
2. En el anuncio de licitación, publicado en el perfil del contratante, quedará constancia expresa del poder adjudicador y del órgano de contratación que, en nombre y representación de aquél, convoca el proceso de licitación.
3. El órgano de contratación, cuando así lo considere necesario, estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano a quien corresponda evaluar las proposiciones de los interesados y efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos en los procedimientos abiertos o restringidos.
4. El órgano de contratación, mediante Resolución dictada al efecto, determinará la composición de la Mesa de Contratación. Entre los miembros deberá figurar un representante de la asesoría jurídica y un representante del órgano a quien corresponda el control financiero.

5. NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

5.1 Adjudicatario

1. Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad y solvencia regulados en los artículos 43 a 68 LCSP y en especial, los que a continuación se relacionan:
 - (i) En ningún caso podrán contratar con FORTA las personas físicas o jurídicas incurso en las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49.1 LCSP, siendo también aplicable lo dispuesto en el artículo 62 LCSP relativo a la acreditación de prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.
 - (ii) Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine FORTA en los Pliegos, así como por la clasificación equivalente.
 - (iii) Antes de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá aportar una declaración responsable que incluirá la manifestación de hallarse al

Contratos no sujetos a regulación armonizada

corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes.

5.2 Objeto, precio y cuantía del contrato

1. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 LCSP sobre objeto, precio y cuantía del contrato, respectivamente.
2. En todo caso, el valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales que determinan la configuración de los contratos no sometidos a regulación armonizada, vendrá determinado por el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

5.3 Duración del contrato

1. En los contratos que suscriba FORTA se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.
3. Con carácter general, los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por FORTA no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios o suministros de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcional y motivadamente por el Secretario General de FORTA.

Contratos no sujetos a regulación armonizada

4. En todo caso, los contratos de servicio que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras o suministro.
5. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

5.4 Responsable del contrato

1. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

5.5 Comunicaciones con los licitadores

1. Las consultas que realicen los licitadores y las contestaciones que efectúe FORTA durante el procedimiento de contratación se realizarán en forma escrita, sin perjuicio de que, para mayor celeridad en la comunicación, puedan adicionalmente también utilizarse los medios electrónicos señalados por FORTA y en la oferta del licitador.

5.6 Legislación aplicable y jurisdicción competente

1. Los contratos que celebre FORTA tienen la consideración de contratos privados, aplicándose, con carácter general, la legislación española y el fuero de los Tribunales y Juzgados de la Villa de Madrid.
2. La preparación y adjudicación de los contratos se ajustará a la presente Instrucción y a la documentación administrativa del contrato, aplicándose supletoriamente el artículo 175 LCSP y, en su caso, las normas de derecho privado. Los efectos y extinción se ajustarán al derecho privado.

3. El conocimiento de todas aquellas cuestiones litigiosas que afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados corresponderá al orden jurisdiccional civil. Sin embargo, en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros, procederá el recurso especial de revisión en materia de contratación contra los acuerdos de adjudicación, los pliegos reguladores y los que establezcan las características de la licitación, así como contra los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

6.1 Actuaciones preparatorias comunes a todos los procedimientos de adjudicación

1. La celebración de contratos por parte de FORTA requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando (i) la necesidad del contrato en los términos previstos en la LCSP, (ii) la elección del procedimiento, (iii) la elección de los criterios de adjudicación y (iv) la identificación del órgano a quien le corresponde analizar las ofertas presentadas y formular la propuesta de adjudicación.
2. Al expediente se incorporarán los siguientes documentos:
 - (i) Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya.
 - (ii) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las que se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones necesarias de la LCSP.
 - (iii) Pliego de Prescripciones Técnicas. En todo caso, para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros se aplicará lo establecido en las reglas del artículo 101 y 102 a 104 LCSP para el establecimiento de las prescripciones técnicas.
 - (iv) En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros distintos de los contratos de servicios referidos en la letra (iii) anterior, el Pliego deberá

Contratos no sujetos a regulación armonizada

contener, como mínimo, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir los licitadores o, en su caso, el adjudicatario, siendo de aplicación dispuesto en el artículo 104 LCSP en los casos de subrogación en los contratos de trabajo.

3. Completado el expediente de contratación, previa conformidad de la Asesoría Jurídica de FORTA, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo que el proyecto o presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deba ser presentado por los licitadores, o salvo que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano de competente. Aprobado el expediente, se procederá a efectuar la publicidad del procedimiento de adjudicación.

6.2 Procedimientos y formas de adjudicación

6.2.1 Tipos de procedimiento

1. La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:
 - (i) Ordinario (procedimiento abierto): en el que toda persona interesada podrá presentar una proposición.
 - (ii) Simplificado (procedimiento negociado y el correspondiente a los contratos menores): en el que la adjudicación recaerá en un empresario previamente invitado por FORTA.
2. El órgano de contratación podrá aprobar, cuando las circunstancias lo requieran, la utilización, en los términos establecidos en la LCSP, del procedimiento restringido y del diálogo competitivo.

6.2.2 Formas de adjudicación

1. Aquélla en la que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a los criterios

Contratos no sujetos a regulación armonizada

directamente vinculados al objeto del contrato, que se hayan establecido en el expediente de contratación de entre los establecidos en el artículo 134.1 LCSP, sin que ello signifique, exclusivamente, atender al menor precio.

2. Aquélla en la que, valoradas las proposiciones, la adjudicación recaerá en el licitador que haya ofertado el precio más bajo respecto al tipo máximo fijado.

6.3 Procedimiento ordinario

1. En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

6.3.1 Publicación

1. El anuncio de la licitación se publicará por un plazo mínimo de diez (10) días naturales, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve o la complejidad del contrato exija uno mayor. El anuncio figurará, como regla general, en el perfil del contratante de la página web de FORTA.

6.3.2 Información a los licitadores

1. Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo máximo de seis (6) días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido que haya sido presentada antes de la expiración del plazo de presentación de ofertas.
2. Cualquiera otra información adicional solicitada sobre los pliegos y documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, con seis (6) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la solicitud en tal sentido haya sido presentada con la antelación que el órgano de contratación de FORTA haya establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.3.2 Presentación de proposiciones

1. El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a diez (10) días naturales, contados desde la publicación del anuncio de la licitación, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.

Contratos no sujetos a regulación armonizada

2.3.3 Apertura de proposiciones y subsanación de errores

1. Las ofertas serán secretas y corresponde al órgano de contratación establecer los medios necesarios con el fin de asegurar la conservación de tal carácter.
2. La apertura y examen de las proposiciones y demás documentación presentada se efectuará por la Mesa de Contratación o, en su caso, por el órgano designado a tal efecto por el órgano de contratación, en el plazo máximo de diez (10) días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. La apertura de la oferta económica se realizará en acto público. Para su valoración, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos oportunos. La Mesa de contratación elevará su propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

2.3.4 Adjudicación

1. La adjudicación de los contratos se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada que deberá publicarse en el perfil del contratante de la página web de FORTA, así como notificarse al adjudicatario y al resto de licitadores.
2. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o éstas sean irregulares, inadecuadas o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.
3. Cuando no se pueda continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto, antes de proceder a una nueva convocatoria, FORTA podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

6.3.5 Formalización del contrato

1. Con carácter previo a la ejecución del contrato podrá procederse a su formalización en el documento correspondiente dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

6.4 Procedimiento simplificado

1. En los supuestos mencionados en el apartado siguiente, podrá utilizarse el procedimiento negociado, donde la adjudicación recaerá en el licitador

Contratos no sujetos a regulación armonizada

justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. Este procedimiento podrá utilizarse sólo en los supuestos siguientes:
 - (i) Cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y, en el segundo caso, se llame a los participantes en el procedimiento precedente.
 - (ii) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato pueda encomendarse a un empresario.
 - (iii) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
 - (iv) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de FORTA y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.
 - (v) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no

Contratos no sujetos a regulación armonizada

reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- (vi) Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares, adjudicadas mediante el procedimiento previsto en esta Instrucción al mismo contratista, por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, superar los tres años.
- (vii) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- (viii) Cuando, en los contrato de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- (ix) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato

Contratos no sujetos a regulación armonizada

primitivo sin causar graves inconvenientes a FORTA o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- (x) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
 - (xi) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
 - (xii) Cuando el valor estimado de los contratos de obras, suministros o servicios sea igual o inferior a 50.000 euros.
3. Cuando el órgano de contratación haya elegido el procedimiento negociado como forma de adjudicación, no será necesario dar publicidad al procedimiento, debiendo solicitar ofertas de, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado con publicidad, los contratos que, por razón de su cuantía, sean (i) de suministro y servicio de importe superior a 50.000 € pero inferior a 100.000 € o (ii) de obras de importe superior a 50.000 € pero inferior a 1.000.000 €, o que, por razón de su materia, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

Contratos no sujetos a regulación armonizada

- (i) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones del contrato.
 - (ii) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
 - (iii) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación.
 - (iv) Cuando, debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y servicios financieros de seguros, bancarios y de inversiones, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
5. En los supuestos previstos en el párrafo (4) anterior, el órgano de contratación deberá publicar un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la página web de FORTA.

6.5 Procedimiento restringido

1. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento de selección estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
2. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez (10) días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio.

Contratos no sujetos a regulación armonizada

3. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y la solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar proposiciones. El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a diez (10) días naturales, a contar desde la fecha de envío de la invitación.
4. Los plazos indicados en los párrafos precedentes podrán reducirse o ampliarse cuando por razones de urgencia o de complejidad del contrato resulte necesario.
5. En todo caso, la contratación por el procedimiento restringido seguirá las reglas establecidas para el procedimiento ordinario con las especialidades previstas en el Libro III, Título I, Capítulo I, Sección 3ª LCSP.

6.6 Contratos menores

1. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contrato de obras, o a 18.000, cuando se trate de otros contratos. El umbral anterior no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
3. La tramitación de expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, así como el presupuesto de obra en los contratos de esta clase.

6.7 Acuerdos marco

1. El órgano de contratación podrá concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado.
2. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.
3. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años salvo en los casos excepcionales, debidamente justificados.

Contratos no sujetos a regulación armonizada

4. El procedimiento de celebración del acuerdo marco se ajustará a los procedimientos señalados en esta Instrucción.
5. Los contratos basados en un acuerdo marco sólo podrán convenirse con la empresa, o empresas, que sean partes de aquél. Los contratos se adjudicarán en la forma dispuesta en el propio acuerdo marco, sin necesidad de nueva licitación.

6.8 Diálogo competitivo

1. El diálogo competitivo podrá utilizarse en los casos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.
2. En el diálogo competitivo, el órgano contratante dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.
3. Una vez publicado el anuncio de licitación por parte del órgano de contratación, se establecerá un plazo de recepción de solicitudes de participación que no podrá ser inferior a treinta y siete (37) días a partir de la fecha del envío del anuncio al DOUE. Este plazo podrá ser reducido a siete (7) días cuando el anuncio se envíe por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano de contratación de FORTA, una vez comprobada la personalidad y la solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase. El número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el diálogo no podrá ser inferior a tres (3).
5. El órgano de contratación de FORTA desarrollará, con los candidatos invitados, un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades.
6. El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo. Tras declarar cerrado el diálogo e informar de ello a todos los participantes, el órgano de contratación les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas durante la fase de diálogo.

Contratos no sujetos a regulación armonizada

7. El órgano de contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta más ventajosa económicamente.

7. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

1. Los Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos miembros de FORTA, o sus sociedades, podrán encomendar a FORTA la realización de las actividades de carácter material, técnico o de servicios propias de la licitación de un contrato, cuando por las singularidades del contrato a licitar y razones de eficacia así se justifique. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:
 - (i) Las normas de contratación que rigen la actividad contractual de FORTA se aplicarán en el procedimiento de adjudicación del contrato objeto de encomienda.
 - (ii) No obstante, corresponderá a los Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos, o sus sociedades, la adopción de cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico con eficacia frente terceros den soporte a la relación jurídico contractual a que se refiere la actividad encomendada.
2. En el anuncio de la licitación deberá indicarse que el adjudicador del contrato son los Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos, o sus sociedades, actuando FORTA como entidad a la que se encomienda la realización de las actividades de carácter material.
3. Asimismo, FORTA podrá acordar con uno o varios Organismos o Entidades de Radio y Televisión miembros, o sus sociedades, la suscripción de contratos con terceros de cuyas prestaciones vayan a ser exclusivamente beneficiarias tales Organismos, Entidades o sociedades. En tal caso, el procedimiento de adjudicación del contrato con terceros se ajustará a las normas de contratación que resulten de aplicación a FORTA.
4. La realización de las actividades de carácter material, técnico o de servicios que sean necesarias para la aplicación de la presente Instrucción podrá ser encomendada por FORTA a Organismos o Entidades de Radio y Televisión

Contratos no sujetos a regulación armonizada

Autonómicos miembros de ella o sus sociedades, cuando por las singularidades del contrato a licitar y razones de eficacia así se justifique.

5. En tal caso, las actividades de carácter material, técnico o de servicios se realizarán por el Organismo o Entidad de Radio y Televisión Autonómicos, o sus sociedades, a cuyo favor se hubiere encomendado la gestión, aplicándose las siguientes reglas:
 - (i) Las instrucciones o normas que rijan la actividad contractual del Organismo o Entidad de Radio y Televisión, o sus sociedades, siempre que el organismo, entidad o sociedad tenga al menos la condición de poder adjudicador, podrán ser aplicadas a elección del encomendado como norma propia de FORTA a los efectos de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato objeto de encomienda.
 - (ii) No obstante, corresponderá a FORTA la adopción de cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico con eficacia frente terceros den soporte a la relación jurídico contractual a que se refiere la actividad encomendada.
 - (iii) En el anuncio de la licitación deberá indicarse que FORTA es el poder adjudicador del contrato y que el Organismo o Entidad de Radio y Televisión Autonómico, o sus sociedades, actúa como entidad a la que se encomienda la realización de las actividades de carácter material.

8. ACTUALIZACIÓN DE LAS CUANTÍAS

1. Las cuantías o umbrales referidos en la presente Instrucción se entenderán automáticamente actualizados cuando, conforme a la Disposición Adicional Decimocuarta LCSP, se actualicen los importes contenidos en la LCSP con los que guardan concordancia.

9. CONTRATOS ADJUDICADOS CON ANTERIORIDAD

1. Los contratos que hayan sido adjudicados con anterioridad a la aprobación de la presente Instrucción se regirán por la normativa anterior, incluyendo su duración y régimen de prórrogas.
2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta, apartado primero, para los contratos que, adjudicados con

Contratos no sujetos a regulación armonizada

anterioridad a la aprobación de la presente Instrucción, hayan sido adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP.